



Acuerdo de 4 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento para la elaboración, aprobación y modificación de las memorias de verificación de titulaciones oficiales de grado y de máster universitario en la Universidad de Zaragoza.

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. El presente reglamento tiene por objeto regular las directrices y criterios de carácter general para la elaboración, aprobación y modificación de las memorias de verificación de las titulaciones oficiales de grado y máster universitario de la Universidad de Zaragoza, organizadas y estructuradas de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y en las Directrices Generales de la Universidad de Zaragoza para la elaboración de los planes de estudio de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y de Máster.

2. Este reglamento, de igual modo, establece el procedimiento de suspensión y extinción de las titulaciones oficiales de grado y de máster universitario de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este reglamento tiene como ámbito de aplicación las titulaciones oficiales de grado y de máster universitario de la Universidad de Zaragoza.

CAPÍTULO II

Elaboración y aprobación de las memorias de verificación de las titulaciones oficiales de grado y de máster universitario

Artículo 3. Propuesta de titulaciones oficiales de grado y de máster universitario

1. La iniciativa para la implantación de titulaciones oficiales de grado y de máster universitario corresponde a los órganos competentes conforme a los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

La iniciativa se dirigirá al Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de política académica, a efectos de su evaluación preliminar. La documentación a presentar tendrá carácter sintético y contendrá, al menos, el objetivo general de formación, el perfil de ingreso y de egreso orientativo, la justificación inicial de conveniencia, el encaje en la oferta de la Universidad y una primera aproximación a su demanda y viabilidad.

La Rectora o Rector, oído el Equipo de Gobierno, podrá acordar la admisión a trámite de la iniciativa y, en su caso, instar al órgano proponente que corresponda la elaboración de la propuesta de titulación en los términos recogidos en los artículos siguientes.

2. Las facultades y las escuelas son los centros encargados de proponer titulaciones oficiales de grado y de máster universitario. Los institutos universitarios de investigación podrán proponer titulaciones oficiales de Máster universitario, sin perjuicio de las funciones asignadas a otras estructuras en el marco de sus competencias.

Las propuestas se podrán realizar de modo individual o conjuntamente con otros centros de la Universidad de Zaragoza.



En caso de titulaciones en colaboración con institutos o centros de investigación, instituciones o empresas, deberá establecerse un convenio de colaboración que incluya los mecanismos de coordinación que hagan posible el desarrollo de la titulación en los términos de cooperación previstos, sin perjuicio de la aplicación de la normativa de la Universidad de Zaragoza.

La Universidad de Zaragoza podrá proponer titulaciones conjuntas de Grado y Máster universitario con otra u otras universidades, nacionales o extranjeras, mediante la celebración de un convenio que será incorporado a la memoria que haya de ser verificada, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III del presente reglamento.

3. La propuesta de titulación se elaborará conforme al modelo establecido por la Universidad de Zaragoza. Una vez aprobada por el Consejo de centro correspondiente, el órgano proponente elevará la propuesta a la Vicerrectora o Vicerrector con competencia en política académica, que la someterá al Equipo de Gobierno al objeto de analizar su adecuación a los principios y objetivos que guían la programación de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón. En caso de valoración positiva del Equipo de Gobierno, la propuesta se remitirá a la Comisión de Estudios de Grado [en adelante CEG] o a la Comisión de Estudios de Posgrado [en adelante CEP], según corresponda, para que emita informe sobre el contenido de la misma y su ajuste a la normativa vigente. En caso de informe favorable de la comisión, esta lo elevará a la Rectora o Rector.

Si la comisión plantea objeciones o se estima necesario efectuar modificaciones a la propuesta, las comunicará al órgano proponente para que en el plazo de diez días hábiles realice las aclaraciones oportunas o incorpore las modificaciones necesarias, que serán estudiadas por la comisión al objeto de emitir el informe definitivo que elevará a la Rectora o Rector.

La Rectora o Rector someterá el informe emitido por la comisión al Equipo de Gobierno. En caso de valoración positiva, la Rectora o Rector propondrá al Consejo de Gobierno la autorización para iniciar la elaboración de la memoria para la verificación de la titulación y el nombramiento de una comisión responsable de su elaboración. En caso de valoración negativa, informará al Consejo de Gobierno de las razones de dicha valoración.

Artículo 4. Comisión de elaboración de la memoria de verificación

1. A propuesta de la Rectora o Rector, el Consejo de Gobierno designará una comisión encargada de elaborar la memoria de verificación de la titulación. Dicha comisión estará presidida por la Rectora o Rector o persona en quien delegue.

Las comisiones de elaboración de las memorias de grado tendrán la siguiente composición:

- a) Un máximo de doce miembros pertenecientes al Personal Docente e Investigador adscrito a áreas/especialidades de conocimiento que puedan estar implicadas en la docencia del Grado.
- b) Al menos, dos representantes del estudiantado de la Universidad de Zaragoza en enseñanzas vigentes de ámbitos similares al del título propuesto.
- c) Al menos, dos personas expertas externas relacionadas con el ámbito del título propuesto, de las cuales al menos una será titulada por la Universidad de Zaragoza en enseñanzas de grado vigentes de ámbitos similares al del título propuesto. Además, en el caso de profesiones en las que exista colegio profesional, al menos una de las personas expertas lo será en representación del mismo. Esto es de especial relevancia en el caso de títulos que den acceso a una profesión con competencias reguladas.
- d) Al menos, un miembro del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios.

Las Comisiones de elaboración de las memorias de Máster universitario tendrán la siguiente composición:

- a) Un máximo de ocho miembros pertenecientes al Personal Docente e Investigador adscrito a áreas/especialidades de conocimiento que puedan estar implicadas en la docencia del máster.
- b) Al menos, un representante del estudiantado de la Universidad de Zaragoza en enseñanzas vigentes de ámbitos similares al del título propuesto.
- c) Al menos, una persona experta externa relacionada con el ámbito del título propuesto, de las cuales al menos una será titulada por la Universidad de Zaragoza en enseñanzas de máster vigentes de ámbitos similares al del título propuesto. En el caso de profesiones en las que exista colegio profesional, esta persona estará en representación del mismo. Esto es de especial relevancia en el caso de títulos que den acceso a una profesión con competencias reguladas.
- d) Al menos, un miembro del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios.

2. Las comisiones podrán invitar a cuantos expertos consideren para una mejor elaboración de la memoria. Podrán contar con apoyo en temas de metodologías educativas mediante la presencia de asesores en esta materia o la organización de sesiones informativas al respecto.

3. En el acuerdo de designación de la comisión, el Consejo de Gobierno indicará el órgano proponente a efectos de la tramitación de la memoria de verificación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 7 y siguientes de este reglamento.

Artículo 5. Elaboración de la memoria de verificación

1. La comisión elaborará la memoria de verificación de acuerdo al modelo establecido por la Universidad de Zaragoza y a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 822/2021, adecuándose a los protocolos de verificación establecidos por las agencias de calidad y a la normativa y acuerdos de la Universidad de Zaragoza. Las unidades administrativas competentes de la Universidad prestarán asistencia a las comisiones para la aportación de datos o resolución de dudas.

2. A la memoria se incorporará un anexo elaborado por la comisión que incluirá la propuesta de vinculación de la docencia de las distintas materias o asignaturas a áreas/especialidades de conocimiento, procurando una presencia de todas aquellas que tengan competencia académica para su impartición.

Además, se acompañará a la memoria un documento en el que se analice la diferencia en los resultados de aprendizaje con respecto a otras titulaciones existentes en la Universidad de Zaragoza.

3. Una vez elaborada la propuesta de memoria, la comisión la elevará al órgano proponente a los efectos de lo recogido en el artículo 8.

Artículo 6. Elaboración y aprobación del proyecto formativo

1. En modo paralelo a la elaboración de la memoria de verificación, la comisión elaborará en el aplicativo destinado para ello, el proyecto formativo de la titulación. En dicho proyecto se materializará el plan de estudios a nivel de asignaturas, indicando aquellas que son susceptibles de ser activadas como asignaturas «punto de control» de competencias transversales del «Sello 1+5 UNIZAR», y servirá de base para la elaboración de las guías docentes, procurando una vinculación de todas aquellas áreas/especialidades de conocimiento que tengan competencia académica para su impartición.

2. Una vez obtenido el informe final favorable de la agencia de calidad y la resolución favorable del Consejo de Universidades por la que se dé por aprobada la memoria de verificación, el proyecto formativo, incluyendo las modificaciones que, en su caso, hubieran sido propuestas por la agencia, será aprobado por el órgano proponente y ratificado por la CEG o CEP, según corresponda.

Artículo 7. Elaboración de la memoria económica

La dirección del órgano proponente, con el asesoramiento de la comisión y el apoyo de las unidades administrativas competentes de la Universidad, elaborará una memoria económica de acuerdo al modelo establecido por la Universidad de Zaragoza, que contendrá una valoración tanto de los gastos de inversión, como de los gastos corrientes y los gastos de personal docente y de administración y servicios, instalaciones e infraestructuras que sean necesarias, teniendo en cuenta las disponibilidades reales existentes y la valoración de las necesidades previstas en la memoria de verificación. En todo caso se establecerá una previsión que contemple los distintos cursos de implantación, desglosando las necesidades en un plan plurianual.

Artículo 8. Informe y aprobación del órgano proponente

1. El órgano proponente de la titulación analizará la memoria de verificación presentada por la comisión, y emitirá un informe con las observaciones que considere convenientes, que se añadirán al documento de la memoria; asimismo, aprobará la memoria económica.
2. La dirección del órgano proponente elevará a la Vicerrectora o Vicerrector con competencia en política académica la memoria de verificación y la memoria económica aprobada, junto con los documentos e informes generados.

Artículo 9. Valoración de la memoria económica

La Rectora o Rector valorará, oído el Equipo de Gobierno, la viabilidad de la memoria económica, pudiendo solicitar a tales efectos las aclaraciones o modificaciones que estime oportunas al órgano proponente de la titulación. En caso de no darse una valoración positiva, no se continuará con la tramitación de la memoria de verificación ni la información pública hasta que no se subsanen las cuestiones que motivaron tal valoración.

Artículo 10. Información pública y alegaciones

1. La memoria de verificación se someterá a información pública por un periodo de diez días hábiles, a través de su publicación en la página web. Durante este plazo se podrán presentar alegaciones dirigidas al Vicerrector o Vicerrectora competente en política académica.
2. Durante el periodo de alegaciones, desde el Vicerrectorado con competencia en política académica se realizará una revisión técnica de la memoria, comunicando a la comisión las observaciones oportunas para su consideración y subsanación de aquellos aspectos que se indiquen.
3. Concluido el plazo de alegaciones, la comisión encargada de elaborar la memoria de verificación contará con un máximo de diez días hábiles para estudiar e incorporar, en su caso, las alegaciones que considere pertinentes, así como las observaciones que se desprendan del informe emitido por el órgano proponente y las observaciones reflejadas en el informe técnico realizadas por el Vicerrectorado competente en la materia, elaborando, en su caso, un nuevo documento. Igualmente deberá dar respuesta por escrito a dichas alegaciones, justificando su apreciación o no. Este plazo podrá ampliarse de forma motivada cuando se den circunstancias de especial dificultad técnica. De todo ello se dará publicidad en la página web.

Art. 11. Aprobación de la memoria de verificación por el órgano proponente

1. Tras el proceso de resolución de alegaciones por parte de la comisión, la memoria de verificación se someterá, para su aprobación, a consideración del órgano proponente del título.

Previa a su aprobación, el órgano proponente podrá introducir modificaciones en la memoria, basándose en los informes previos emitidos y en las alegaciones presentadas, en su caso. Estos cambios deberán ser relacionados y justificados en un informe específico que se incorporará al expediente.

2. La dirección del órgano proponente elevará al Vicerrector o Vicerrectora con competencia en política académica la memoria de verificación aprobada, que la someterá a informe de la CEG o CEP, según corresponda, que comprobará la adecuación de la memoria presentada a los criterios aprobados por la Universidad y a las exigencias del proceso de verificación, informando razonadamente su propuesta.

Artículo 12. Aprobación por Consejo de Gobierno y remisión a los órganos competentes

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Equipo de Gobierno, la aprobación de la memoria de verificación definitiva, debiendo ser informado, para su conocimiento, de la memoria económica.

2. La memoria de verificación aprobada por Consejo de Gobierno se trasladará para su valoración al Consejo Social.

Artículo 13. Informe de necesidad y viabilidad académica y social

Con carácter previo al inicio del procedimiento de verificación del título ante el Consejo de Universidades, la Rectora o Rector solicitará a la dirección general competente en materia de universidades del Gobierno de Aragón, el informe favorable sobre la necesidad y viabilidad académica y social de la implantación del título oficial, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto 72/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos y las medidas de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, o norma que lo sustituya. En caso de informe favorable, se podrá iniciar el procedimiento de verificación del título ante el Consejo de Universidades.

Artículo 14. Remisión de la memoria de verificación al Consejo de Universidades

La Rectora o Rector solicitará la verificación del título al Consejo de Universidades, para lo cual remitirá el informe favorable a que se refiere el artículo anterior y la memoria de verificación del plan de estudios, de acuerdo con el procedimiento regulado en el Real Decreto 822/2021.

CAPÍTULO III

Memoria de verificación de titulaciones universitarias conjuntas de grado o máster universitario

Artículo 15. Aspectos generales.

1. Se entiende por titulación universitaria conjunta de grado o de máster universitario la correspondiente a un único plan de estudios, diseñado por dos o más universidades, españolas o extranjeras, que hayan suscrito el correspondiente convenio y presentado una única solicitud de verificación, remitida por la universidad coordinadora.

2. En el convenio que suscriban las universidades promotoras de la titulación conjunta, quedará reflejado, entre otros aspectos: la universidad coordinadora que será responsable de la presentación de la memoria de verificación en los diversos procedimientos de aseguramiento de la calidad; la participación de cada universidad en la docencia a través de su respectivo profesorado; los procedimientos de admisión y matrícula; la normativa académica; la gestión de los expedientes académicos del estudiantado; la emisión de los títulos y del Suplemento Europeo al Título; las condiciones económicas; los mecanismos de coordinación previstos; los procedimientos que se adoptarán para el aseguramiento de la calidad de las enseñanzas del título y los previstos para la modificación o extinción del plan de estudios.

3. En el caso de estudios de másteres universitarios conjuntos, la Universidad de Zaragoza procurará impartir como mínimo un 25 por ciento de los créditos ECTS que se oferten, excluidos los créditos del Trabajo Fin de Máster (TFM). Si la oferta incluye a cinco o más universidades, el porcentaje mínimo anterior se obtendrá de dividir 100 entre el número de universidades participantes.

Artículo 16. Titulaciones universitarias conjuntas internacionales.

1. Se entiende por titulación universitaria conjunta internacional, la correspondiente a un único plan de estudios, diseñado por una o más universidades españolas y una o varias universidades extranjeras.
2. Los convenios de titulaciones conjuntas internacionales deberán acompañarse de la certificación expedida por la autoridad competente o, en su caso, por la entidad acreditadora, del carácter oficial acreditado de la universidad o universidades extranjeras que participen.
3. De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 822/2021, en el supuesto de que el título universitario conjunto internacional de Grado tuviese una carga crediticia diferente de la establecida en dicho Real Decreto, será necesario, previa a su autorización, disponer de informe favorable de ANECA o de la agencia de la evaluación de la Comunidad Autónoma donde radique la universidad española solicitante.
4. Cuando se trate de titulaciones conjuntas internacionales en el marco del Programa de Universidades Europeas, la duración de los títulos universitarios oficiales implicados podrá ser diferente a la establecida en el Real Decreto 822/2021, en tanto que así se haya establecido en el proyecto aprobado por la Comisión Europea en la respectiva convocatoria y reciba el informe favorable de una agencia de calidad, tal y como se indica en la disposición adicional séptima del Real Decreto. Será necesario, previa a su autorización, disponer de informe favorable de ANECA o de la agencia de la evaluación de la Comunidad Autónoma donde radique la universidad española solicitante.

Artículo 17. Tramitación de las memorias de verificación de titulaciones conjuntas.

1. Cuando la universidad coordinadora responsable de la presentación de la memoria de verificación de la titulación conjunta sea la Universidad de Zaragoza, la tramitación de la memoria de verificación se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento. Antes de remitir la memoria para su verificación, la Universidad de Zaragoza deberá contar con los acuerdos de aprobación de los correspondientes órganos de gobierno de cada una de las universidades participantes.
2. En los supuestos en que la Universidad de Zaragoza no sea la universidad coordinadora, se seguirá el procedimiento de propuesta, informes y aprobación por los órganos correspondientes establecido en el presente reglamento, exceptuando lo relativo a la designación y elaboración de la memoria por las comisiones a que hace referencia el artículo 4 de este reglamento. En estos supuestos, no será necesario solicitar el informe de necesidad y viabilidad académica y social previsto en el artículo 13 de este Reglamento.
3. La tramitación de las memorias de verificación de titulaciones conjuntas que aspiren a tener el sello *Erasmus Mundus* o aquellas que se propongan en el marco del Programa de Universidades Europeas, se ajustará a los procedimientos que las respectivas convocatorias determinen.

CAPÍTULO IV **Modificación de la memoria de verificación**

Artículo 18. Tipos de modificaciones

La modificación de las memorias de verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado y de Máster universitario podrá ser sustancial o no sustancial, de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 822/2021, así como en los protocolos establecidos por las agencias de evaluación.

Artículo 19. Plan Anual de Innovación y Mejora

De acuerdo con el Reglamento de la organización y gestión de la calidad de los estudios de grado y máster universitario de la Universidad de Zaragoza, el Plan Anual de Innovación y Mejora (en adelante PAIM) es el



instrumento a través del cual se pueden proponer modificaciones, entre otras, de la memoria de verificación. Estas modificaciones, tanto sustanciales como no sustanciales, deberán ser informadas posteriormente por la CEG o la CEP como paso previo al inicio del proceso de modificación de la memoria, de acuerdo al modelo establecido por la Universidad de Zaragoza y a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 822/2021, con adecuación a los protocolos de modificación establecidos por las agencias de calidad y a la normativa y acuerdos de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 20. Elaboración y aprobación de modificaciones sustanciales

1. Una vez modificada la memoria de verificación de Grado o Máster universitario ésta deberá ser aprobada por la comisión de Garantía de la Calidad (en adelante CGC) de la titulación y el consejo de centro o centros que corresponda. Posteriormente, deberá ser informada favorablemente por la CEG o la CEP, según proceda, y aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad, así como por el Consejo Social, en su caso.
2. Las modificaciones que afecten al número de plazas ofertadas, en caso de incremento de gasto o de modificación de los convenios, deberán incorporar una nueva memoria económica que incluya la cuantificación del coste de la modificación propuesta, la cual será tramitada de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 y siguientes del presente reglamento.
3. Las modificaciones sustanciales se tratarán ante el Consejo de Universidades conforme a lo establecido para el proceso de verificación regulado en el Real Decreto 822/2021.

Artículo 21. Aprobación de modificaciones no sustanciales

1. Una vez modificada la memoria de verificación de Grado o Máster universitario de acuerdo con el procedimiento establecido, ésta deberá ser aprobada por la CGC de la titulación y el Consejo/s del centro/s correspondiente/s. Posteriormente, deberá ser aprobada por la CEG o la CEP, según proceda.
2. En el caso de títulos de centros con acreditación institucional, la universidad incorporará las modificaciones a la memoria del plan de estudios del título respectivo, a través de la aplicación correspondiente del Ministerio de Universidades.
3. Las modificaciones de títulos de centros sin acreditación institucional se remitirán a la agencia evaluadora, para su autorización. Resueltas favorablemente, se remitirán al Consejo de Universidades para su conocimiento y efectos.

CAPÍTULO V

Suspensión y Extinción

Artículo 22. Suspensión de Másteres universitarios

1. La impartición de un máster universitario de la Universidad de Zaragoza requiere una matrícula mínima de quince estudiantes por curso, a partir del tercer curso académico desde su implantación. Excepcionalmente se considerará una cifra mínima de diez estudiantes para másteres considerados estratégicos, especialmente aquellos impartidos en campus territoriales.
2. Si no se alcanza esta cifra durante dos cursos académicos consecutivos, el máster no se impartirá durante el siguiente curso académico, en el que quedará automáticamente en situación de suspensión, salvo que el órgano proponente del Máster solicite de forma razonada ante el Vicerrector o Vicerrectora con competencia en política académica la prórroga del estudio.
3. Un máster universitario podrá estar en suspensión o en condición de prórroga un máximo de dos cursos académicos consecutivos, periodo tras el cual pasará a ser un título en extinción.

4. Por razones académicas, el órgano proponente de un máster universitario podrá solicitar justificadamente su suspensión a la Vicerrectora o Vicerrector con competencia en política académica. Un máster suspendido por tal razón durante un curso académico podrá reactivarse a solicitud del órgano proponente ante el citado Vicerrector o Vicerrectora.

Artículo 23. Extinción de titulaciones oficiales de grado y de máster universitario

1. La Universidad, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno y con el informe favorable del Consejo Social de la universidad, podrá tramitar la solicitud de autorización de extinción de titulaciones oficiales de grado y de máster universitario al Gobierno de Aragón.

2. La Rectora o Rector, oído el Equipo de Gobierno, elevará la propuesta de extinción al Consejo de Gobierno. La propuesta deberá ser razonada e incluirá las causas de la extinción y las medidas específicas adoptadas para garantizar los derechos académicos de quienes se encuentren cursando dichos estudios, así como el curso académico a partir del cual se iniciará el proceso de extinción y el cronograma del mismo.

3. Asimismo, el órgano proponente del estudio podrá solicitar justificadamente su extinción a la Vicerrectora o Vicerrector con competencia en política académica que, previo informe de la CEG o CEP, elevará la propuesta a la Rectora o Rector, si procede.

4. En el caso de titulaciones conjuntas, la propuesta de extinción se acompañará del convenio suscrito por las universidades participantes, así como de los documentos que se especifiquen en el mismo para su extinción y del acuerdo de extinción o la comunicación de la intención de resolución del convenio.

5. Si durante dos cursos académicos consecutivos un Máster universitario estuviera en situación de suspensión o de prórroga, la Rectora o Rector, oído el Equipo de Gobierno, elevará al Consejo de Gobierno la propuesta de extinción de dicho estudio. Con carácter previo, el Vicerrector o Vicerrrectora con competencia en política académica informará al órgano proponente.

6. Durante el periodo en que un máster universitario se encuentre en suspensión o cuando el grado o máster en extinción tenga todos los cursos sin docencia, su coordinación no computará a efectos de complemento económico.

Disposición transitoria única

El procedimiento referido a titulaciones cuyas comisiones hubieran sido elegidas o constituidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, se regirá igualmente por este salvo en lo dispuesto en el artículo 4.

Disposición adicional primera

Tras la implantación o modificación de una titulación de grado, se procederá a la revisión y análisis del reconocimiento de créditos por enseñanzas de formación profesional, artísticas o deportivas, en el marco de lo dispuesto en el convenio de colaboración con el Gobierno de Aragón.

Disposición adicional segunda

Se faculta al Vicerrector o Vicerrectora con competencia en política académica para interpretar o dictar cuantas instrucciones sean necesarias para una adecuada aplicación y desarrollo del presente reglamento.

Disposición derogatoria

Quedan derogados:

- a) El acuerdo de 30 de marzo de 2009, de Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprobó el Reglamento para la elaboración y aprobación de las memorias de titulaciones de Grado en la Universidad de Zaragoza.
- b) Los artículos del 5 al 16 del acuerdo de 27 de junio de 2018, de Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprobó el Reglamento de oferta, modificación y supresión de másteres universitarios de la Universidad de Zaragoza.
- c) Los artículos 20 y 21 del acuerdo de 14 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza por el que aprueban las Directrices generales para la elaboración de los planes de estudio de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster adaptados al Real Decreto 822/2021.

Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOUZ.